

## REGLAMENTO PARA SOCIO DE SERVICIOS

**Resolución de Directorio No. ....**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto del Club en su artículo 9º establece la categoría de socios que componen esta institución entre las que figura, en el inciso f), la categoría de Socios de Servicios, cuya aceptación y condiciones se regirán por reglamento según el artículo 15º del mismo Estatuto.

Que, ante la ausencia de ese reglamento el Directorio del Club ha dispuesto su redacción por la importancia de contar con este instrumento, documento que puesto en su consideración ha merecido la conformidad de sus miembros.

**Por tanto:** El Directorio del Automóvil Club Boliviano, en su reunión de .... de abril de 2024,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar el Reglamento de Socios de Servicios en sus .. artículos.

**Segundo.** Encomendar a la Administración la publicidad interna y externa necesaria para promover esta categoría de socios.

**Tercero.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir del ... de abril de 2024.

**Cuarto.** Se delega al Presidente y Secretario del Directorio la suscripción de la presente Resolución.

Publíquese y archívese.

Gastón Montellano C.  
Presidente

Antonio Abdo T.  
Secretario

**AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO  
REGLAMENTO PARA SOCIO DE SERVICIOS****CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto y alcance.** El presente documento tiene por objeto reglamentar la admisión, derechos, obligaciones, limitaciones y, en general, todas las condiciones de ejercicio de la categoría de Socio de Servicios del Automóvil Club Boliviano.

**ARTICULO 2. Acceso a esta categoría.** Podrán acceder a esta categoría de socios todas las personas naturales mayores de edad y también las personas jurídicas que lo soliciten y cumplan los requisitos y el trámite de afiliación quedando sujetas al presente Reglamento.

**ARTICULO 3. Limitaciones.** El Socio de Servicios no podrá ser elector ni elegible, no votarán en las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias y no tienen derecho al uso de las instalaciones de la Sede Social ni derecho a prestaciones de la Caja Mortuoria, teniendo derecho solo a acceder a los servicios y rebajas ofrecidos por el Automóvil Club Boliviano señalados en la información que se le entregará momento de su afiliación, documento que podrá ser modificado con aviso a estos socios, información que también estará a disposición de ellos por vía virtuales.

**CAPITULO II. AFILIACION**

**ARTÍCULO 4. Proceso de afiliación.** La afiliación como Socio de Servicios queda establecida con el otorgamiento de la credencial que otorga esta institución, documento que se venderá dentro y fuera de las instalaciones del Automóvil Club Boliviano a petición verbal o escrita de los interesados.

Proceso de afiliación y otorgamiento de la credencial Socio de Servicio:

- a) Pagar el monto establecido por Administración.
- a) Llenado del Formulario SS-2024 que se refiere a datos personales (apellido paterno, apellido materno, nombres, número de cedula de identidad, celular, fecha de nacimiento, correo electrónico, dirección de domicilio, placa de auto) y datos para la factura (NIT, nombre o razón social, correo electrónico).
- b) Se enviará la confirmación de habilitación de la tarjeta de Socio de Servicio al correo electrónico.
- c) La afiliación da derecho a un año de ejercicio de los derechos de Socio de Servicios. Para su renovación, se debe pagar la cuota anual fijada también por Administración.

**CAPITULO III. DERECHOS DEL SOCIO DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO**

**ARTÍCULO 5. Derechos del Socio Servicios y su ejercicio.** El Socio de Servicios tiene derecho a disfrutar de descuentos o rebajas exclusivos en los servicios ofrecidos por el Club, incluyendo, servicios de grúa, auxilio mecánico, conductor designado, mantenimiento preventivo y otros descuentos en productos y/o servicios con nuestras empresas aliadas tanto en la ciudad de La Paz, como en el interior y aún en el exterior del país.

**ARTICULO 6. Información de beneficios.** Los servicios a que tiene acceso Socio de Servicios y los descuentos que le benefician serán visibles en un documento que se les proporcionará a tiempo de su afiliación.

El Automóvil Club Boliviano se reserva el derecho de realizar modificaciones en los porcentajes de descuento, sus condiciones y los servicios ofrecidos al Socio Servicio. Cualquier cambio será comunicado con anticipación.

**CAPITULO IV. OBLIGACIONES DEL SOCIO DE SERVICIO**

**ARTICULO 7. Obligaciones.** El Socio de Servicios está obligado a:

- a) Presentar su tarjeta de identificación como tal, emitida por el Automóvil Club Boliviano, como requisito indispensable para acceder a los descuentos previstos en ese Reglamento y la Información oficial del Club, en el momento de solicitar cualquier servicio que conlleve descuentos.
- b) En el caso de no contar con la tarjeta de identificación al momento de solicitar un servicio, el Socio de Servicios no podrá beneficiarse de los descuentos correspondientes, quedando sujeto al pago íntegro de los costos previstos a dicho servicio.
- c) El Socio de Servicios es responsable de notificar al Club en caso de pérdida o robo de la credencial para proceder con las medidas correspondientes.
- d) Cualquier intento de uso indebido, reproducción no autorizada o falsificación de la credencial o su intento, será motivo de suspensión inmediata de la condición de Socio de Servicios, sin perjuicio de otras acciones legales que pueda emprender el Club.
- e) Guardar una conducta de respeto y consideración en todas las circunstancias en que haga uso de la tarjeta de identificación tanto en las instalaciones del Club como con el personal de las empresas aliadas del Club con motivo de los servicios a que se refiere este Reglamento.
- f) Son aplicables al Socio de Servicios todas las normas sobre ética y conducta previstas en el Estatuto del Club y su Reglamento, documentos que son de conocimiento del Socio de Servicios y se encuentran además publicados en medios digitales.
- g) El incumplimiento de los incisos e) y f) de este artículo podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la condición de Socio de Servicio que cometa la infracción a solo criterio del Automóvil Club Boliviano.

**CAPITULO V. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 8. Prohibiciones y sanciones.** Además de las previsiones de este Reglamento, el Socio de Servicios queda estrictamente prohibido de prestar, compartir o ceder su credencial emitida por el Automóvil Club Boliviano a terceros.

En caso de que se detecte el préstamo o cesión de la credencial, el Socio de Servicios será sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Cancelación inmediata de la credencial.
- b) Suspensión temporal de los beneficios y descuentos asociados a la condición de Socio de Servicio.

El Socio de Servicios será responsable de cualquier uso indebido de su credencial.

En el evento de reincidencia en la violación de esta prohibición, el Club se reserva el derecho de revocar de forma definitiva la condición de Socio de Servicios, sin derecho a reembolso de la cuota de afiliación.

El Automóvil Club Boliviano se reserva el derecho de emprender acciones legales adicionales en caso de manipulación fraudulenta o inapropiada de la credencial.

**CAPITULO VI. VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 9. Vigencia y terminación.** La credencial de Socio de Servicios estará vigente durante el período anual desde la afiliación o de la renovación, fecha que figura en la credencial.

El Automóvil Club Boliviano se reserva el derecho de dar por terminada la condición de Socio de Servicios en caso de incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

Este Reglamento entrara en vigencia a partir de fecha 11 de abril de 2024

-----